

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-906

Folio No. 0000500135712

Solicitante: ELIZABETH ZAMORA

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte  
INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, y el CONSULADO DE MÉXICO EN LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la cual se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud folio número 0000500135712:

1. Modelos de contrato del personal local del Consulado General de México en Los Ángeles utilizados en los años 2010 al 2012.
2. Reporte diario de horas trabajadas arrojado por el sistema del reloj checador del personal local y del Servicio Exterior del Consulado General de México en Los Ángeles (incluyendo fines de semana) del 2010 a la fecha.
3. Políticas de compensación de horas extras laboradas por los empleados locales del Consulado General de México en Los Ángeles.
4. ¿Bajo que ley laboral (estadounidense o mexicana) se rigen y amparan los empleados locales de los Consulados mexicanos en Estados Unidos?"

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, mediante oficio DSE-20730, de fecha 2 de octubre de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, a continuación me permito hacer de su amable conocimiento lo siguiente:*

- Por lo que respecta al punto "1. Modelos de contrato del personal local del Consulado General de México en Los Ángeles utilizados en los años 2010 al 2012." (sic), adjunto al presente sírvase encontrar doce fojas útiles que contienen el modelo de contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes que el Consulado General de México en Los Ángeles suscribe con los empleados locales desde el año 2010, siendo el mismo modelo para los años subsecuentes. Cabe destacar que en dicha documentación se anexa un modelo de contrato para hombre y otro para mujer, en virtud de que en este último se contempla una cláusula que hace alusión a la separación en sus actividades por tres meses al término del periodo de gravidez.

Lo anterior, no sin antes solicitar a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, que la entrega de la documentación antes citada se realice hasta en tanto el solicitante lleve a cabo el pago de derechos por concepto de doce fojas útiles.

- En cuanto al punto "2. Reporte diario de horas trabajadas arrojado por el sistema del reloj checador del personal local y del Servicio Exterior del Consulado General de México en Los Ángeles (incluyendo fines de semana) del 2010 a la fecha." (sic), le refiero que en los archivos de esta Dirección General no obra dicha información o documentación, por lo que se sugiere realizar la petición al Consulado General de México en Los Ángeles, Estados Unidos de América; en tal tesitura, con fundamento en lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) en este mismo sentido se declara la inexistencia de la misma.
- Respecto al punto "3. Políticas de compensación de horas extras laboradas por los empleados locales del Consulado General de México en Los Ángeles." (sic), le comento que no se cuenta con políticas de compensación para el pago de horas extras a los empleados locales, ya que éstos NO son empleados de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en virtud de que son contratados directamente y de forma local por las Representaciones Mexicanas en el Exterior, bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios, tal como lo refiere el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el único concepto que se paga a los empleados locales es el correspondiente a los honorarios mensuales que se establecen en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes, en el cual se hace referencia a un pago en caso de prestación de servicios en fin de semana, el cual no se debe considerar como parte de los honorarios o prestación adicional.

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-906

Folio No. 0000500135712

Solicitante: ELIZABETH ZAMORA

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte  
INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

- Finalmente, en relación al punto "4. ¿Bajo qué ley laboral (estadounidense o mexicana) se rigen y amparan los empleados locales de los Consulados mexicanos en Estados Unidos?" (sic), le hago saber que al tratarse de un contrato de naturaleza civil y no laboral, la relación contractual se rige por las cláusulas establecidas en el propio Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes, en el cual se conviene entre la Representación y el prestador de servicios profesionales independientes que para todo lo que no esté previsto en dicho contrato serán aplicables las disposiciones legales del Estado en que se encuentre acreditada la Representación Consular o Diplomática Mexicana y en el caso de conflicto o controversia suscitada con motivo de la interpretación o aplicación del contrato en cuestión, serán las autoridades de la localidad las competentes para resolverlo.

## CONSULADO DE MEXICO EN LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante comunicación LAN-3227, de fecha 28 de septiembre de 2012, expresó:

*"En atención a su comunicación UDE-5004/12, mediante la cual transmite la solicitud de acceso a fa Información pública gubernamental con folio 0000500135712, a efecto de que se le envié la respuesta correspondiente me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

*1.- En cuanto hace al punto 1, por el cual solicita los "Modelos de contrato del personal local del Consulado General de México en Los Ángeles utilizados en los años 2010 al 2012" (sic), se acompañan al presente los citados modelos para los efectos a que haya lugar.*

*2.- Respecto al punto 2, en el que solicita el "Reporte diario de horas trabajadas arrojado por el sistema del reloj checador del personal local y del Servicio Exterior del Consulado General de México en Los Ángeles (Incluyendo fines de semana) del 2010 a la fecha" (sic), se informa que en los archivos de este Consulado General NO/NO obra un documento y/o archivo que contenga la información tal como es requerida por el solicitante; por lo que este Consulado no está obligado a elaborar documentos ad hoc, tal como lo refiere el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el CRITERIO/OO9-10 "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC", emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se citan textualmente a continuación:*

*"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la Información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.*

*En el caso que la Información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."*

### *"CRITERIO/OO9-10 "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC"*

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la Información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de Información, sino que deben garantizar el acceso a la Información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada." (sic)*

*3.- Por lo que hace al punto 3, en el cual solicita las Políticas de compensación de horas extras laboradas por los empleados locales del Consulado General de México en Los Ángeles." (sic), me permito hacer de su conocimiento que en este Consulado General no obra ninguna política de compensación de horas extras para los empleados locales, dado que a dichas personas únicamente se les cubren los honorarios que se establecen en los contratos de Prestación de Servicios Profesionales Independientes que firman con el Consulado, dado que de conformidad con lo establecido en el punto 1.12, del Capítulo 1, Políticas Generales, de las Políticas para la Contratación de Empleados*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-906

Folio No. 0000500135712

Solicitante: ELIZABETH ZAMORA

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte  
INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

*Locales en las Representaciones de México en el Exterior, la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos no avala pagos adicionales que no se encuentren pactados dentro de los documentos contractuales.*

*4.- Por lo que hace al punto 4, ¿Bajo qué ley laboral (estadounidense o mexicana) se rigen y amparan los empleados locales de los Consulados mexicanos en Estados Unidos?" (sic), al respecto y únicamente en cuanto hace a este Consulado General, hago de su conocimiento que los empleados locales no se rigen por ninguna ley laboral mexicana ni estadounidense, sino por el contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes que firman con el Consulado, el cual establece en su última cláusula, lo siguiente:*

*"Tanto "la Representación" como "el prestador" convienen en que para caso de conflicto o controversia suscitada con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, serán competentes los tribunales federales en el Estado de California para su resolución." (sic)*

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a los incisos 2 y 3 de la solicitud.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-906**  
**Folio No. 0000500135712**  
**Solicitante: ELIZABETH ZAMORA**  
**Asunto: Se confirma la declaratoria de parte**  
**INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, respecto a los incisos 2 y 3 de la solicitud, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE-20730, de fecha 2 de octubre de 2012, y por el **CONSULADO DE MÉXICO EN LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante comunicación LAN-3227, de fecha 28 de septiembre de 2012, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500135712, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Proporcionese a la solicitante, copia de los "*Modelos de contrato del personal local del Consulado General de México en Los Ángeles utilizados en los años 2010 al 2012,*" previo pago de los derechos de reproducción que corresponden.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Mercedes de Vega Armijo

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF